

Expediente: **815/18**

Carátula: **GUIRENSE PABLO ALEJANDRO C/ BOCCA PEDRO ENRIQUE (H) Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20313382975 - GUIRENSE, PABLO ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - BOCCA HNOS S.AC.I.F.I.A., -DEMANDADO

20213275608 - BOCCA, PEDRO ENRIQUE-DEMANDADO

30716271648510 - HEREDEROS DE BOCCA PEDRO ENRIQUE (P), -HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 815/18



H103044517719

JUICIO: "GUIRENSE PABLO ALEJANDRO c/ BOCCA PEDRO ENRIQUE (H) Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". ME N° 815/18

S. M. de Tucumán, 07 de julio de 2023

Y VISTO: para resolver un planteo de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en los presentes autos, de cuyo estudio:

RESULTA Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante presentación del 27/04/2023, se apersona el Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la la. Nominación, a los fines de interponer un recurso de revocatoria en contra del proveído del 24/10/2022, el cual dispuso lo siguiente: "*Proveyendo la presentación de fecha 20/10/2022 a 10:24hs: Téngase presente la designación como Defensor de Ausentes de los herederos de Pedro Enrique Bocca (p), DNI 07.047.060, que manifiesta la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la 1° nominación, désele intervención de ley. Por denunciado casillero digital. Téngase presente lo solicitado. A conocimiento de las partes.*".

Alega que la presentación del 20/10/2022 a hs. 10.24, es emitida por Mesa de Entradas, cuyo acto administrativo no implica apersonamiento por su parte ante la ausencia de intervención de Defensor Oficial alguno, y en razón de no constituir domicilio legal ni asumir intervención su parte, por lo que dicha actuación sólo es válida a los fines de informar su casillero de notificaciones a su cargo.

Además, manifiesta con respecto a la notificación de herederos, que correspondía intimar a los herederos del demandado fallecido, Pedro Enrique Bocca (p), conforme lo dispuesto en arts. 21 y 22 del CPL, según jurisprudencia señalada y aplicable al caso, añadiendo que uno de los hijos del demandado fallecido está identificado por encontrarse apersonado en autos.

En otra cuestión, solicita su eximición de intervenir en las presentes actuaciones, conforme jurisprudencia invocada, y presenta un recurso de apelación en subsidio en caso de que sea confirmada la resolución atacada.

Corrido el traslado a las partes por el término de ley, es contestado únicamente por el letrado Martin Prados, en su carácter de apoderado de la parte actora, quien se allana al planteo efectuado por el Defensor Oficial.

Mediante proveído del 14/06/2023 (firmado el 15/06/2023), se ordena el pase de estos actuados a despacho para resolver, el que, notificadas las partes, y firme, deja la presente incidencia en condiciones de ser resuelta.

I - Traída a estudio la cuestión, cabe anticipar que el planteo de revocatoria resulta atendible en lo que respecta a su forma y oportunidad, según los términos del art. 758 del CPCC, supletorio al fuero del trabajo, atento a la notificación virtual producida el 20/04/2023, y presentación dentro del quinto día hábil de notificado.

Abordando la cuestión introducida por el Señor Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la la. Nominación, considero que le asiste razón con respecto a los fundamentos aludidos en torno a su apersonamiento en proveído en crisis, atento a la ausencia de presentación alguna por parte del recurrente que diera motivos para tenerlo por apersonado, y advirtiéndole que la presentación del 20/10/2022 a hs. 10.24 corresponde a un informe de Mesa de Entradas donde se designa por sorteo al Funcionario Constitucional de la. Nominación, y por tal motivo, correspondía notificar al mismo en su casillero digital a los fines de que tome intervención en estos actuados.

Ahora bien, encontrándose el proceso con la apertura a pruebas ordenada en proveído 18/04/2023, se torna necesario repasar que la acción impetrada por el sr. Pablo Alejandro Guirese es impulsada en contra de: a) Pedro Enrique Bocca (p) (fallecido), b) Pedro Enrique Bocca (h) y c) Bocca Hnos. Sacifia, estando desvinculado el Tercero citado en garantía, el sr. Miguel Angel Guirese, por proveído del 23/06/2022 (firmado el 24/06/2022). De este modo, surge acreditado el fallecimiento del codemandado, Pedro Enrique Bocca (p) DNI 07.047.060 en constancia del 25/07/2022, y la inexistencia de sucesión abierta a su nombre, conforme constancia del 10/08/2022, como así también se encuentra acreditada la publicación de edictos a los fines de que se apersonen sus herederos, según presentación del 27/09/2022, y conforme lo señalara el Señor Defensor Oficial de la la. Nominación, los autos no se encuentran en condiciones de continuar con el trámite del proceso en razón de las constancias obrantes, señalando la identificación de un heredero (hijo) del demandado fallecido, que se encuentra apersonado en autos, el sr. Pedro Enrique Bocca (h).

Por lo expuesto, corresponde admitir el planteo de revocatoria interpuesto el 27/04/2023 por el Señor Defensor Oficial en lo Civil y Laboral de la la. Nominación, según lo considerado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, en mi carácter de Director del Proceso, corresponde dejar sin efecto el proveído del 24/10/2022 (firmado el 25/10/2022), y en sustitutiva disponer lo redactado a continuación: "Téngase presente la designación por sorteo como Defensor de Ausentes de los herederos de Pedro Enrique Bocca (p), DNI 07.047.060, que manifiesta Mesa de Entrada de Defensorías Civiles. Atento a lo manifestado por el Señor Defensor Oficial de la la. nominación con respecto a la denuncia de la existencia de un heredero del codemandado fallecido, y advirtiéndole que en presentación del 27/04/2023 a hs. 17:20 se encuentra mencionada la unión conyugal del coaccionado fallecido con la Sra. Elvira Marcelina Guirese, es por ello que, previo a todo trámite, a los fines de evitar posibles nulidades y el dispendio jurisdiccional innecesario, se ordenan las siguientes medidas: 1) Líbrese Oficio al Registro de Estado civil y Capacidad de las personas a fin de remitir copia de: a) Acta de matrimonio de Pedro Enrique Bocca, DNI 07.047.060 con Elvira Marcelina Guirese, DNI 05.194.878; b) Acta de nacimiento de Pedro Enrique Bocca (h) DNI 27.473.913. Hágase constar que la misma es libre de derechos y formularios (art. 13 del CPL) y que el diligenciamiento del presente deberá ser evacuado

a la brevedad.

2) Asimismo en función del principio de economía procesal, atento a lo dispuesto por el punto V circular 08/21, proceda Secretaría Actuarial a informar sobre el domicilio que tiene registrado: Elvira Marcelina Guirese, DNI 05.194.878, a través del sistema de consultas en la página web www.pjn.gov.ar". Así lo declaro.

II - En cuanto a las Costas y Honorarios, cabe eximir a las partes litigantes, atento a la naturaleza de la cuestión tratada (cfr. art. 61 del CPCC, supletorio).

Por ello:

RESUELVO:

I - Admitir el planteo de revocatoria interpuesto el 27/04/2023 por el Señor Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la la. Nominación, conforme lo considerado.

En consecuencia, en mi carácter de Director del Proceso, corresponde dejar sin efecto el proveído del 24/10/2022 (firmado el 25/10/2022), y en sustitutiva disponer lo redactado a continuación: "Téngase presente la designación por sorteo como Defensor de Ausentes de los herederos de Pedro Enrique Bocca (p), DNI 07.047.060, que manifiesta Mesa de Entrada de Defensorías Civiles. Atento a lo manifestado por el Señor Defensor Oficial de la la. nominación con respecto a la denuncia de la existencia de un heredero del codemandado fallecido, y advirtiendo que en presentación del 27/04/2023 a hs. 17:20 se encuentra mencionada la unión conyugal del coaccionado fallecido con la Sra. Elvira Marcelina Guirese, es por ello que, Previo a todo trámite, a los fines de evitar posibles nulidades y el dispendio jurisdiccional innecesario, se ordenan las siguientes medidas: 1) Líbrese Oficio al Registro de Estado civil y Capacidad de las personas a fin de remitir copia de: a) Acta de matrimonio de Pedro Enrique Bocca, DNI 07.047.060 con Elvira Marcelina Guirese, DNI 05.194.878; b) Acta de nacimiento de Pedro Enrique Bocca (h) DNI 27.473.913. Hágase constar que la misma es libre de derechos y formularios (art. 13 del CPL) y que el diligenciamiento del presente deberá ser evacuado a la brevedad.

2) Asimismo en función del principio de economía procesal, atento a lo dispuesto por el punto V circular 08/21, proceda Secretaría Actuarial a informar sobre el domicilio que tiene registrado: Elvira Marcelina Guirese, DNI 05.194.878, a través del sistema de consultas en la página web www.pjn.gov.ar".

II - Eximir de Costas y honorarios a las partes, según lo meritado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:

CN=BERGAMIN Marta Ethel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222636901

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.